

de 7 de junio, de la Carrera Judicial. Asimismo, la realización de la fase de oposición y del curso teórico-práctico a seguir por los aspirantes aprobados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 del citado Reglamento. Para la acreditación documental de los méritos de los aspirantes, no se admitirá por cada uno más que un paquete que tenga como dimensiones máximas 40 x 22 x 15 centímetros. Una vez finalizado el proceso selectivo en esta modalidad de concurso-oposición, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada en el plazo de los dos meses siguientes.

C) El orden de actuación de los opositores se determinará conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» junto con la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio.

3.^a Ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez mediante oposición libre:

A) La oposición libre constará de dos ejercicios orales, de carácter eliminatorio, que tendrán como base el temario anunciado en el apartado G) de la norma primera del presente Acuerdo. Su desarrollo y orden se acomodarán a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

B) El orden de actuación de los opositores, así como el anuncio del lugar, día y hora de comienzo del primer ejercicio se determinará conforme a lo previsto en la norma segunda, letra C) del presente Acuerdo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

7104 ACUERDO de 17 de marzo de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 17 de marzo de 1998, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
- Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiere sido el sistema o el momento de su promoción.
- Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una

especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionarias por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialistas, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la disposición transitoria decimoséptima.4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y disposición transitoria decimoséptima.4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refiere el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres

años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurrido el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desestimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es (91) 310 03 06 ó 310 03 07.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que les corresponda.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, e Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en la disposición transitoria sexta.1, del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1995.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Presidente de la Sección Tercera, Penal, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Juzgado de Menores de Málaga.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Jerez de la Frontera, con funciones compartidas de Registro Civil.

Penal número 1 de Sevilla.

Aragón

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza.

Asturias

Magistrado de la Sección Quinta, Civil, de la Audiencia Provincial de Asturias.

Canarias

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Las Palmas.

Juzgado de lo Social número 4 de Las Palmas.

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Las Palmas (familia).

Juzgado de Primera Instancia número 12 de Las Palmas.

Cantabria

Juzgado de lo Social número 1 de Santander.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santander.

Castilla y León

Presidente de la Sección Tercera, Civil, de la Audiencia Provincial de Burgos.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria.

Juzgado de lo Penal de Palencia.

Cataluña

Presidente de la Sección Decimosexta, Civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular don Agustín Ferrer Barriendos permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Magistrado de la Sección Séptima, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular don Fernando Valle Esqués, permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Juzgado de lo Penal número 2 de Barcelona, mientras su titular don Antonio Doñate Martín, permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Reus.

Juzgado de lo Penal número 3 de Tarragona.

Juzgado de lo Penal número 4 de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Girona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Badalona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Lleida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Sabadell.

Juzgado de Primera Instancia número 25 de Barcelona.

Comunidad Valenciana

Presidente de la Sección Segunda, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Castellón.

Magistrado de la Sección Tercera, Penal, de la Audiencia Provincial de Alicante.

Magistrado de la Sección Sexta, Civil, de la Audiencia Provincial de Valencia.

Juzgado de lo Social número 1 de Valencia, mientras su titular don Francisco Ramón Blat Gimeno permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de la Comunidad Valenciana, con sede en Alicante.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Castellón de La Plana.

Extremadura

Magistrado de la Sección Primera, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Galicia

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Magistrado de la Sección Cuarta, Civil y Penal de la Audiencia Provincial de La Coruña.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Pontevedra.

Madrid

Presidente de la Sección Duodécima, Civil, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Magistrado de la Sección Decimocuarta, Civil, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Juzgado de lo Social número 20 de Madrid.

Juzgado de Instrucción número 27 de Madrid.

Juzgado de Instrucción número 34 de Madrid, mientras su titular doña Beatriz González Sánchez permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Juzgado de Primera Instancia número 50 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Getafe.

Juzgado de lo Penal número 2 de Móstoles.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Getafe, mientras su titular doña María Elisa Gómez Álvarez permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

7105 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1998 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondientes al Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 5 de marzo de 1998 por la que se convoca concurso para la provisión de

puestos de trabajo vacantes en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondientes al Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 21 de marzo de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9654, número de orden 55, donde dice: «niv. CD: 20», debe decir: «niv. CD: 22».

En el número de orden 63, «Centro directivo. Denominación puesto de trabajo», donde dice: «Melilla.—Ayudante Técnico Sanitario», debe decir: «Orense.—Ayudante Técnico Sanitario».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7106 *ORDEN de 11 de marzo de 1998 por la que se convoca concurso específico 2/1998 para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para funcionarios de los grupos A y B.*

Vacantes puestos de trabajo en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1, apartados a) y c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por las Leyes 23/1988, de 28 de julio, y 13/1996, de 30 de diciembre, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 40.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, ha dispuesto convocar concurso dirigido a los funcionarios destinados en los Ministerios que se relacionan en la base primera, y que constará de dos fases en atención a la naturaleza de los puestos vacantes a cubrir, los cuales se relacionan en el anexo 1 de esta Orden. El presente concurso, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios y se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a tenor del «Diagnóstico de Situación de Recursos Humanos», podrán participar en el presente concurso:

A) Para obtener puestos en la provincia de Madrid, exclusivamente los siguientes colectivos de funcionarios:

a) Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto, que estén destinados, con carácter definitivo o provisional, o tengan su reserva en los Servicios Centrales o en los Servicios Periféricos, situados en la provincia de Madrid, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de sus organismos autónomos.

b) Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto, que tengan destino definitivo, adscripción provisional o reserva en los Servicios Centrales o los Periféricos en Madrid, de los Ministerios y organismos autónomos, así como de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, que a continuación se enumeran: